

**REF.: EJECUTIVO RAD No. 2020-00021-00**

**Demandante: BANCO DE OCCIDENTE**

**Demandados: EMPRESA SUMINISTRADORA DE MEDICAMENTOS S.A.S.**

**FARMAVAL y**

**ERIKA PATRICIA ADUEN ANGEL**

## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de corrección de la providencia mandamiento de pago.

En relación con la aclaración, corrección y adición de providencia, establecen los artículo 285 a 287 del C.G.P. lo siguiente:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisada la demanda y sus anexos, y seguidamente el mandamiento de pago emitido de fecha 3 de julio de 2020, se tiene que la pretensión está soportada en un único título valor PAGARE y las pretensiones formuladas de capital de *CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$163.231.727.00) MICTE.* e intereses giraron solo en torno a el, por lo que el mandamiento de pago fue conteste a ellos, y no encuentra este despacho que pueda haber lugar a la corrección solicitada, y menos aún que lo sea para que se emita diferente orden de pago vía corrección de la providencia, respecto de valores no soportados en títulos valores sino en un documento que fuera anexado identificado como 13.7 y que corresponde es a una consulta en el sistema de los archivos del Banco presentado como un cuadro posiblemente excel con una información de al parecer otras dos obligaciones, pues ello no se ajusta a las previsiones de error aritmético, error por omisión, ni por cambio o alteración de palabras contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella como lo prevé la norma, que dé lugar a la corrección solicitada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

No acceder a la solicitud de corrección del mandamiento de pago pedido por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3ea23e965cab52f8cbf6fdfeae8e1bbd0beeba1cbf4d91436caee6500ec13d**

Documento generado en 13/10/2020 05:35:20 p.m.